



CUT: 248819-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0233-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 31 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 248819-2024, que contiene el procedimiento administrativo de rectificación de la Resolución Directoral N° 0098-2016-ANA/AAA.XI-PA, de fecha 15.02.2016, por contener error material, solicitada por la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de K'anamarca, debidamente representada por su presidente señor Cirilo Mollo Calle, identificado con DNI N° 43235031, con domicilio en la Comunidad Campesina de Kanamarca, del distrito de Alto Pichigua, Provincia de Espinar, Región Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0098-2016-ANA/AAA.XI-PA, de fecha 15.02.2016, resuelve corregir el error material contenido en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0337-2015-ANA/AAA.XI-PA, de fecha 26 de agosto de 2015, relativo a la errónea consignación de la ubicación política de la fuente de agua Laguna Alccacota, cuya denominación incorrecta era "Comunidad de K'anamarca", debiendo ser la correcta "Comunidad Campesina de Ccahuaya". Se deja expresamente subsistente el resto de los extremos establecidos en la mencionada resolución;

Que, mediante OFICIO N° 002-2024-JASS-KNMK de fecha 28.11.2024, la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de K'anamarca, debidamente representada por su presidente señor Cirilo Mollo Calle, identificado con DNI N° 43235031, con domicilio en la Comunidad Campesina de Kanamarca, del distrito de Alto Pichigua, Provincia de Espinar, Región Cusco, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 0098-2016-ANA/AAA.XI-PA, de fecha 15.02.2016, en el extremo a la finalidad del uso del agua;

Que mediante el INFORME TECNICO N° 0023-2025-ANA-AAA.PA/MMTF, de fecha 19 de marzo del 2025, el especialista del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, señala en la conclusión, lo siguiente: a) Se concluye que la Resolución Directoral N° 0098-2016-ANA/AAA.XI-PA de fecha 15.02.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac, presenta diversos errores materiales que afectan la consignación de la finalidad del uso del agua. Dichos errores deben ser corregidos, ya que la finalidad del uso del agua por parte de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento (JASS) corresponde a fines poblacionales y no agrarios. En consecuencia, corresponde proceder con la rectificación de las secciones de la resolución mencionada en el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable, dejando subsistentes los demás extremos de la resolución origina;

Que, siendo esto así, corresponde a este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua emitir el acto administrativo que rectifique el error material, señalado en el considerando anterior;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0098-2016-ANA/AAA.XI-PA, de fecha 15.02.2016, en el extremo de la finalidad del uso del agua, en el que deberá señalar correctamente uso del agua confines poblacionales, por lo que cuando se mencione al derecho de uso de agua otorgado a favor de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de K'anamarca, deberá consignarse indefectiblemente el uso del agua con fines poblacionales.

ARTÍCULO 2°.- Dejar, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 0098-2016-ANA/AAA.XI-PA, de fecha 15.02.2016.

ARTICULO 3°.- Notificar, la presente resolución a la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de K'anamarca, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC